

Resolución Nro. MDI-DMI-2026-0042-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

MINISTERIO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”.

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)”.

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. (...)”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: “Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. (...)”.

Que, el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo 2. Acto de simple administración 3. Contrato administrativo 4. Hecho administrativo 5. Acto normativo de carácter administrativo. (...)”.

Resolución Nro. MDI-DMI-2026-0042-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

Que, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”*.

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, cita: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; 5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencia. (...)”*.

Que, el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Artículo 286 de la Constitución.”*.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que, ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Que, la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, consagra: *“Toda ley, decreto, acuerdo, resolución o cualquier otro instrumento legal. (...)”*.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal los siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias; (...) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; (...) t) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómicos de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; (...)”*.

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Resolución Nro. MDI-DMI-2026-0042-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

Descentralización, como atribuciones del alcalde o alcaldesa, entre otras le corresponde: “(...) n) *Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la Ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Consejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)*”.

Que, artículo 436 del Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: “*Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado a la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público.*”.

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien. (...)*”.

Que, el artículo 1402 del Código Civil, establece: “*La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.*”

Que, el artículo 1561 del Código Civil, dispone: “*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*”.

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé lo siguiente: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. (...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación. (...)*”.

Que, el artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé lo siguiente: “*Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. (...)*”.

Que, en el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización,

Resolución Nro. MDI-DMI-2026-0042-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece: *“Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. (...)”*.

Que, el artículo 159 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe la definición de Traspaso de Bienes: *“(...) Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o sus dependencias adscritas. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos.”*.

Que, el artículo 161 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes. En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 132 y 133 de este Reglamento, en lo que corresponda.”*.

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. (...)”*.

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”*.

Resolución Nro. MDI-DMI-2026-0042-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

Que, el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ordena: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...)”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, suscrito por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 1, dispuso: *“Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personería jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República”*.

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, prevé como atribuciones y competencias del Ministerio del Interior, entre otras: *“a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes y reglamentos relacionados al ámbito de seguridad ciudadana; b. Precautelar en el ámbito de su competencia, los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales ratificados por el país; (...) f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...)”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro del Interior, al señor John Reimberg Oviedo.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República, ratificó como Ministro del Interior al señor John Reimberg Oviedo.

Que, el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior, sobre la misión del Ministerio del Interior, determina: *“Ejercer la rectoría de la seguridad ciudadana, protección interna, control del orden público y dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de sus órganos regulados, para preservar el libre ejercicio de los derechos, libertades fundamentales y garantías de las personas; así como, la democracia y la participación ciudadana en un marco de confianza, convivencia pacífica, tranquilidad y paz social, a través del fortalecimiento de la gestión especializada en prevención y combate de la violencia, delincuencia común y crimen organizado.”*.

Que, en el artículo 2, numeral 1.1.1., indica como atribuciones y responsabilidades del Ministro/a del Interior: *“a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a esta cartera de Estado y la Policía Nacional; (...) d) Suscribir los instrumentos nacionales e internacionales, devenidos del ejercicio de las facultades y atribuciones; (...)”*.

Resolución Nro. MDI-DMI-2026-0042-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

Que, el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior, manifiesta que, son objetivos institucionales: *“1. Incrementar la cobertura y alcance de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. 2. Reducir los índices de criminalidad y violencia, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad. 3. Fortalecer las Capacidades Institucionales.”*.

Que, el numeral 1.3.2.1.2., del Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior, sobre la misión de la Gestión Administrativa, manda: *“Administrar eficaz y eficientemente los recursos materiales, logísticos, bienes y servicios institucionales demandados para la gestión de la entidad, de conformidad con la normativa vigente para el la (SIC) cumplimiento de los objetivos institucionales.”*.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra adquirió un lote de terreno, ubicado en el Barrio Cooperativa de Vivienda Quince de Diciembre, de la parroquia Guayaquil de Alpachaca, del cantón San Miguel de Ibarra, por adjudicación de remate conforme la escritura de protocolización de documentos otorgada el 26 de junio de 2024, ante la Notaría Octava del cantón Ibarra, e inscrita el 27 de junio de 2024 en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra.

Que, mediante Oficio No. SNP-SNP-SGP-2025-0119-O de 25 de abril de 2025, suscrito por la Subsecretaría General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, dirigido al Ministro del Interior, manifestó el Dictamen de prioridad del "PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA A LA VIOLENCIA Y LA CRIMINALIDAD EN ECUADOR - PREVIC".

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio del Interior y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, vigente desde el 22 de septiembre de 2025, se determinó como objeto: *“(…) establecer las bases de colaboración entre el MDI y el GADM-I para el desarrollo e implementación de planes, estrategias, proyectos y programas dirigidos a mejorar la seguridad ciudadana y fomentar la convivencia pacífica en el ámbito local, con énfasis en el proyecto Centro Cívicos por la Vida y la Paz como una estrategia institucional para la prevención del delito y la violencia, a fin de fortalecer el tejido social impulsando la cultura de paz y legalidad. (…)”*.

Que, mediante Oficio No.MDI-CGAF-2025-0637-OF de 16 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, dirigido a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, se manifestó: *“(…) Con base en los antecedentes expuestos y la normativa legal citada, me permito solicitar de manera respetuosa que, a través de su digno intermedio, estimado Alcalde, se presente esta solicitud al Concejo Municipal de Ibarra, a fin de que se resuelva la transferencia de dominio a favor del Ministerio del Interior, mediante donación (o transferencia gratuita), del predio debidamente registrado por el Ilustre Municipio de Ibarra, conforme a la identificación catastral, correspondiente al predio determinado, con clave catastral 10010213238001000000000.*

Con el objeto de exponer de manera detallada los beneficios que conlleva este proyecto al cantón, pongo a su consideración, la posibilidad de que el Equipo Técnico de los Centros Cívicos por la Vida y la Paz, presente el mismo ante el Concejo Municipal. (…)”.

Que, en Sesión Ordinaria del Ilustre Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, con Resolución No. GAD-MI-032-2026-SG de 26 de febrero de 2026, se ha resuelto:

Resolución Nro. MDI-DMI-2026-0042-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

“(...) AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA GRATUITA DEL BIEN INMUEBLE SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL NRO. 10010213238001000000000, UBICADO EN LA PARROQUIA GUAYAQUIL DE ALPACHACA, BARRIO 15 DE DICIEMBRE EN LAS CALLES MACHALA Y DEL HALCÓN, A FAVOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO CENTROS CIVICOS POR LA VIDA Y LA PAZ EN EL CANTÓN IBARRA (...)”.

Que, según consta en el Certificado de Avalúos y Catastros No. 14617 emitido el 03 de julio de 2026, el predio de propiedad de la Ilustre Municipalidad de San Miguel de Ibarra objeto de transferencia gratuita, se encuentra con clave catastral anterior Nro. 100102020203800100000000, clave catastral actual Nro. 10010213238001000000000; constando con valor catastral de trescientos diecisiete mil seiscientos ochenta y cinco con sesenta y dos centavos de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 317.685,62).

Que, de conformidad con el Certificado de Gravámenes de 06 de julio de 2026, emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Ibarra, Encargado, se certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra es propietario de un lote de terreno, ubicado en el sector El Mirador de Alpachaca, Cooperativa de Vivienda “Quince de Diciembre”, el mismo que se encontraba implantada la Escuela José Tobar y Tobar, sector Urbano de la parroquia Guayaquil de Alpachaca; sobre el cual no pesa hipoteca, embargo, ni prohibición de enajenar.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, mediante escritura protocolizada de 21 de noviembre de 2025, ante la Notaría Octava del cantón Ibarra, e inscrita el 28 de enero de 2026 en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, ha realizado la regularización del área excedente por errores técnicos de medición del inmueble.

Que, los linderos y dimensiones del inmueble a transferirse según el Certificado de Gravámenes de 06 de julio de 2026, son: **NORTE:** En 1.96m; En 6.17m; En 24.87m; En 11.40m; En 21.32m; En 5.15m Con Calle Machala; En 0.65m Con Propiedad del Ilustre Municipio San Miguel de Ibarra; **SUR:** En 3.90m; Con Pasaje S/N: En 7.85m; Con Propiedad de Espinoza Congo María Rosario; En 13.68 m y En 1.97m, Con Propiedad de Folleco Minda Carlos German; En 2.86m; En 6.26m; En 3.56m; Con Propiedad de Cusangua Malquin Bolívar Oswaldo; En 1.43m; En 5.20m; Con Propiedad de Revelo Ojeda Galo Oswaldo; En 4.82m; En 3.65m; Con Propiedad de Fernández Medrano Segundo Marcelo; En 5.09m Con Propiedad de Fernandez Medrano Rosa Matilde; En 7.45m; En 5.18m; En 7.24m; En 5.03 Con Propiedad de Quinteros Tobar Isela del Pilar; **ESTE:** En 24.19m; En 3.19m; Con Propiedad del Ilustre Municipio San Miguel de Ibarra. En 0.89m; Con Cotacachi Vivas Angel; **OESTE:** 23.90m; En 3.10m; En 13.19m; En 15.49m; Con Pasaje S/N; **ÁREA:** 3337.05m².

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad y Pertinencia No. MDI-DAISC-2026-034-IT de 20 de agosto de 2026 *(de conformidad con la Validación de firma electrónica)*, aprobado por la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia del Ministerio del Interior, se concluyó: “(…)

- *El Ministerio del Interior implementa el Proyecto Centro Cívico por la Vida y la Paz como una estrategia interinstitucional, para prevenir y erradicar el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados, grupos terroristas, grupos de delincuencia organizada, organizaciones delictivas y cualquier otro actor que comprometa su seguridad y desarrollo.*

Resolución Nro. MDI-DMI-2026-0042-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

- *En este marco, el cantón San Miguel de Ibarra ha sido priorizado por el Ministerio del Interior para la implementación del Proyecto de los Centros Cívicos por la Vida y la Paz, como parte de una estrategia de intervención integral orientada a la prevención de la violencia y la protección de niños, niñas y adolescentes en contextos de alta vulnerabilidad, debido a los altos índices de violencia y desintegración social que afectan a la población, lo que requiere una respuesta inmediata y eficaz para garantizar entornos más seguros y promover el bienestar integral de la niñez.*
- *Para invertir estos fondos, es indispensable que los predios destinados a la construcción de la CCPV, se encuentren debidamente registrados a nombre del Ministerio del Interior, en su calidad de institución ejecutora de la Secretaría Nacional de Planificación. (...)*

Así también, se recomendó: “(...) en virtud de la necesidad institucional de contar con un bien inmueble en el cantón San Miguel de Ibarra, apto para la construcción del Centro Cívico por la Vida y la Paz, es recomendación de la Dirección de Articulación Interinstitucional para la Seguridad Ciudadana de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia del Ministerio del Interior, emitir el presente informe técnico de viabilidad favorable, para la aceptación de la transferencia de dominio a título gratuito (donación) del bien inmueble con clave catastral 100102132380010000000000, con un área de 3.337,05 metros cuadrados, ubicado en la provincia de Imbabura, cantón San Miguel de Ibarra, Barrio Coop. Viv. 15 de diciembre de la Parroquia Guayaquil de Alpachaca.”.

Que, mediante Memorando No. MDI-CGAF-2026-1276-MEMO de 27 de agosto de 2026, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, se manifestó: “(...) una vez revisada la documentación adjunta se verifica que cuenta con el Informe Técnico, Jurídico y Económico de Viabilidad y Pertinencia Nro. MDI-DAISC-2026-034-IT, de 08 de agosto de 2026, suscrito por la señora Paola Fernanda Escobar Garzón, Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia en el cual recomienda la viabilidad de realizar la transferencia gratuita del bien inmueble con clave catastral 100102132380010000000000, ubicado en la Provincia de Imbabura, cantón Ibarra entre el Ministerio del Interior y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra. Bajo este contexto, solicito de manera cordial se sirva disponer a quien corresponda la continuidad del trámite para la suscripción del referido instrumento jurídico. (...) Es pertinente señalar que la gestión del seguro del bien será asumida por el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Administrativa, una vez suscrito el instrumento legal. (...)”.

Que, de acuerdo al certificado de 31 de agosto de 2026, emitido por la Dirección de Gestión Financiera el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, se certificó que el bien inmueble signado con clave catastral Nro. 100102132238001000000000, es de USD 317.685,62 (trescientos diecisiete mil seiscientos ochenta y cinco con 62/100 dólares de los Estados Unidos de América). Certificado que se otorga en apego a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Que, mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0714-MEMO de 09 de septiembre de 2026, suscrito por la Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Interior, en el cual remitió el Informe de Viabilidad Jurídica a la máxima Autoridad Ministerial, donde se recomendó: “De la revisión de los documentos que forman parte del expediente, el marco normativo enunciado y el análisis jurídico consignado en el presente documento, esta Coordinación General Jurídica, en uso

Resolución Nro. MDI-DMI-2026-0042-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

de las atribuciones y responsabilidades orgánicamente conferida, sobre la base de la necesidad institucional, sustentada a través del informe técnico y validado a través del Memorando Nro. MDI-CGAF-2026-1276-MEMO de 27 de agosto de 2026, recomienda la suscripción de la Resolución para la aceptación de la transferencia gratuita bajo la figura de donación del inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra al Ministerio del Interior. (...)”.

Que, con sumilla inserta en el Memorando Nro. MDI-CGJ-2026-0714-MEMO, el Ministro del Interior, dispuso: “*Coordinadora: Se acoge la recomendación detallada; favor, elaborar el instrumento jurídico pertinente y continuar con los trámites necesarios en el marco de sus competencias constitucionales y legales.*”.

Con las consideraciones expuestas y, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 77 y 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en concordancia con lo que dispone el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar a favor del Ministerio del Interior la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura legal de donación otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, de un lote de terreno ubicado en El Mirador de Alpachaca, Cooperativa de Vivienda “Quince de Diciembre”, parroquia Guayaquil de Alpachaca, cantón San Miguel de Ibarra, identificado con clave catastral Nro. 100102132380010000000000, con un área total de 3.337,05 m².

La aceptación comprende el inmueble en su totalidad, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que le corresponden, sobre el cual no pesa hipoteca, embargo, ni prohibición de enajenar, conforme el siguiente detalle:

Resolución Nro. MDI-DMI-2026-0042-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

Propietario Tradente	Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de San Miguel de Ibarra
Tipo de inmueble	Predio urbano
Clave catastral	100102132380010000000000
Ubicación	El Mirador de Alpachaca, Cooperativa de Vivienda “Quince de Diciembre”
Linderos	NORTE: En 1.96m; En 6.17m; En 24.87m; En 11.40m; En 21.32m; En 5.15m Con Calle Machala; En 0.65m Con Propiedad del Ilustre Municipio San Miguel de Ibarra; SUR: En 3.90m; Con Pasaje S/N: En 7.85m; Con Propiedad de Espinoza Congo María Rosario; En 13.68 m y En 1.97m, Con Propiedad de Folleco Minda Carlos German; En 2.86m; En 6.26m; En 3.56m; Con Propiedad de Cusangua Malquin Bolívar Oswaldo; En 1.43m; En 5.20m; Con Propiedad de Revelo Ojeda Galo Oswaldo; En 4.82m; En 3.65m; Con Propiedad de Fernández Medrano Segundo Marcelo; En 5.09m Con Propiedad de Fernandez Medrano Rosa Matilde; En 7.45m; En 5.18m; En 7.24m; En 5.03 Con Propiedad de Quinteros Tobar Isela del Pilar; ESTE: En 24.19m; En 3.19m; Con Propiedad del Ilustre Municipio San Miguel de Ibarra. En 0.89m; Con Cotacachi Vivas Angel; OESTE: 23.90m; En 3.10m; En 13.19m; En 15.49m; Con Pasaje S/N; ÁREA: 3337.05m ² .
Cantón	San Miguel de Ibarra
Provincia	Imbabura

Artículo 2.- La transferencia de dominio aceptada se perfeccionará con sujeción estricta a la condición resolutoria establecida en la Resolución Nro. GAD-MI-032-2026-SG de 26 de febrero de 2026, emitida por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Ibarra.

Artículo 3.- Realizar los actos requeridos para la elaboración de la minuta, suscripción de la escritura pública de transferencia gratuita del bien inmueble singularizado en el artículo 1, e inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón San Miguel de Ibarra, en un término de noventa (90) días contados a partir de la firma de la presente resolución.

Corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Interior, impulsar de los trámites hasta la total inscripción del bien, en el marco de sus atribuciones estatutarias y del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Autorizar a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior para que, en representación de esta Cartera de Estado, suscriba el Acta de Entrega-Recepción definitiva del inmueble conjuntamente con las autoridades y/o servidores competentes del GAD Municipal de San Miguel de Ibarra, una vez que, la escritura pública se encuentre debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra.

Para la elaboración y suscripción del acta se observará el avalúo catastral vigente emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de San Miguel de Ibarra, y participarán obligatoriamente los responsables de la gestión administrativa y financiera; así como, el guardalmacén o custodio de bienes institucionales.

Resolución Nro. MDI-DMI-2026-0042-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

Artículo 5.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior que, a través de Unidad competente y una inscrita la escritura pública de transferencia de dominio a título gratuito, proceda al registro del bien inmueble en el sistema y/o libros contables y el inventario de activos fijos institucionales, tomando como base el valor establecido en el Acta de Entrega-Recepción definitiva.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Interior que, a través de Unidad competente, y a partir de que la escritura pública se encuentre debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ibarra, proceda con el aseguramiento del bien inmueble.

Artículo 7.- Ejecutar el procedimiento de la presente transferencia de dominio a título gratuito de conformidad con los artículos 41, 130 y 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 8.- Encargar a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior, el registro y notificación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. John Reimberg Oviedo
MINISTRO DEL INTERIOR

Referencias:

- MDI-CGJ-2026-0714-MEMO

Anexos:

- mdi-cgj-2026-0714-memo_informe_jurídico.pdf
- hoja_de_ruta_mdi-cgj-2026-0714-memo.pdf

Copia:

-
Paola Fernanda Escobar Garzón
Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia

Señora Abogada
Andrea del Pilar Chávez Sánchez
Coordinadora General Jurídica

Señorita Magíster
Alegria Camila Castro Realpe
Directora de Asesoría Jurídica

Resolución Nro. MDI-DMI-2026-0042-RESOLUCIÓN

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2026

Ernesto Javier Paspuel Revelo
Director de Gestión Territorial y Participación Ciudadana

Señora Abogada
María Gabriela García Ramón
Analista de Asesoría Contractual 3

Señor Abogado
Francisco Xavier Albuja Guaynalla
Consultor de Coordinación del Componente de Prevención del Reclutamiento de Niñas, Niños, y Adolescentes

Señorita Licenciada
Karolina Magdalena Recalde Vera
Asesor 2

mg/ac/ac



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN REIMBERG
OVIEDO**

Ministerio del Interior

Dirección: Av. Amazonas N24-196 y Luis Cordero, edificio Contempo.
Código postal: 170524 / Quito - Ecuador.
www.ministeriodelinterior.gob.ec